

Recurso de
revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapúr
ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01802/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El nueve de septiembre de dos mil catorce, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00547/TLALNEPA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"egresos e ingresos de el antirrábico de Tlalnepantla desde noviembre 2013 hasta septiembre 2014 detallando sus egresos recibidos por recuperación de mascotas de cada mes antirrábico ubicado en calle zacatecas numero 6 Col. constitución de 1917 Tlalnepantla

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

egresos e ingresos de el antirrábico de Tlalnepantla desde noviembre 2013 hasta septiembre 2014 detallando sus egresos recibidos por recuperacion de mascotas de cada mes" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el uno de octubre de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 01 de Octubre de 2014

Recurso de
revisión:
01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00547/TLALNEPA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00547/TLALNEPA/IP/2014

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ" (sic).

Y adjuntó el siguiente documento:

Recurso de 01802/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de

Obligado: Tlalnepantla de Baz

Comisionada En Alvaro Vargas



**TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN**

"2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan"

Tlalnepantla de Baz, a 23 de septiembre de 2014

Onno N°: TM/02052/2014

Folio: D474283014

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
PRESENTE:**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con motivo de su oficio PM/UTADM/01125/2014 de fecha 10 de septiembre del año 2014, en seguimiento a la petición de información, presentada a través del SATIMEX 00547/TLALNEPA/TP/2014, le informo los ingresos y egresos en el periodo solicitado del Departamento de Artimébaco Municipal y que corresponden a:

AÑO	MES	INGRESOS	EGRESOS
2013	NOVIEMBRE	—	578,839.30
	DICIEMBRE	—	457,970.65
	ENERO	—	80,215.40
	FEBRERO	—	50,481.50
	MARZO	2,200.00	84,890.30
	ABRIL	—	101,750.90
2014	MAYO	—	81,092.70
	JUNIO	812.00	80,112.30
	JULIO*	1,603.00	1,195,360.90

* Último mes reportado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Lo anterior con motivo y fundamento en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular quedó de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

**LIC. HUGOLINO FRANCISCO ORTIZ SANTILLAN
TESORERO MUNICIPAL**

C.c.p. DITRO. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA.- Presidente Municipal Constitucional, para su superior conocimiento.
ARCHIVO

1972 MAY

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

III. Inconforme con esa respuesta el uno de octubre de dos mil catorce, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01802/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"pedí un desglose, por recuperacion de mascotas de cada mes, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre. los ingresos cada peso por que fueron recibidos, pues tengo entendido cobran por desparasitaciones etc, pero lo que quiero es el detalle de recuperacion por mascotas incluyendo el mes de agosto que no me llego" (sic).

Motivo de inconformidad:

"no me llego completa la informacion con su desglose." (sic).

IV. El seis de octubre de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

"TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 06 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00547/TLALNEPA/IP/2014

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO
DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN 01802/INFOEM/IP/RR/2014

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ" (sic).

Además, adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de
revisión:
01802/INFOEM/2014
Recurrente:
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Ayuntamiento
2013-2016
20082013-2016
Tlalnepantla
Ciudad ConfiableTESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN**"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**

Tlalnepantla de Baz, a 02 de octubre de 2014
Oficio No: TM/2179/2014
Folio: 05077/2014.

**C. MARJAMÉE VEGA BLANCARTE,
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
PRESENTE:**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio número PM/UTIAM/01192/2014, de fecha 02 de octubre de 2014, en seguimiento a SAIMEX: 0547/TLALNEPA/IP/2014, y Recurso de Revisión 01802 /INFOEM /IP/RR/2014 por medio del cual solicita justificación y fundamentación legal por la forma en que se proporcionó la información solicitada, le informo a Usted que:

Como se informó en su oportunidad, los únicos datos que tenemos en nuestros archivos y que se remitieron, son los que podemos proporcionar, con motivo de que son los generados en el ejercicio de las funciones de esta Tesorería Municipal, lo que se fundamenta con lo que establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a progresarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

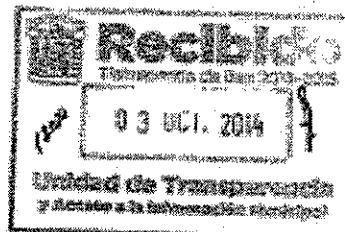
Sin otro particular quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

LIC. HUGOLINO FRANCISCO ORTEGA SANTILLÁN
TESORERO MUNICIPAL

C.C.P. Mtro. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA- Presidente Municipal Constitucional, para su superior
conocimiento.
ARCHIVO

HIPÓSMAR
Este documento fue emitido por el Sistema de Gestión de Documentos de Tlalnepantla de Baz, el día 03 de Octubre de 2014, dentro del expediente número 05077/2014. Se trata de un documento electrónico, su contenido no ha sido modificado ni alterado. Se mantiene la integridad del documento original. Se recomienda no modificar el formato de este documento. Se mantiene la integridad del documento original. Se recomienda no modificar el formato de este documento.



03 OCT. 2014

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00547/TLALNEPA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **LA RECURRENTE** el uno de octubre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del dos al veintidós de octubre de dos mil catorce, sin contar el cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de octubre del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como en la que se registró el recurso de revisión que fue el uno de octubre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III...
IV..."*

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar a **LA RECURRENTE** la información solicitada de manera completa.

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, del análisis del formato de recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** cumplió con todos los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. El motivo de inconformidad que adujo **EL RECURRENTE** es fundado.

Con el objeto de justificar la afirmación que antecede, es necesario destacar que de la interpretación íntegra a la solicitud de información pública, se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó la información relativa a los ingresos y egresos del antirrábico de Tlalnepantla por el periodo de noviembre de dos mil trece a septiembre catorce, así como el detalle de los ingresos.

Mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **LA RECURRENTE** el monto total por mes tanto de ingresos, como de egresos del Departamento de Antirrábico Municipal, generados de noviembre de dos mil trece a julio de dos mil catorce.

Del análisis integral al recurso de revisión se obtiene que **LA RECURRENTE** adujo como motivo de inconformidad que no le llegó la información completa; el cual es fundado.

En primer término es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

Recurso de revisión:
01802/INFOEM/2014
Recurrente:
[REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Aclarado lo anterior se afirma que el motivo de inconformidad es fundado.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se cita los artículos 31, fracción VIII; 53, fracción III; 93, así como 95, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

“...*Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:*

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)"

De la cita de estos preceptos legales se advierte que entre las facultades de los ayuntamientos, se encuentra la relativa a administrar su hacienda; sin embargo, la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, es controlada por el Presidente y Síndico municipales, lo que implica el deber de verificar que en la aplicación de los

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

gastos se hubiesen cumplido todos los requisitos legales y conforme al presupuesto correspondiente.

Por otra parte, es de subrayar que la Tesorería Municipal, constituye el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es el área responsable de recibir los ingresos, del mismo modo que efectuar las erogaciones que realice el Ayuntamiento. Además, es responsabilidad del Tesorero municipal, llevar los registros entre otros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos.

Asimismo, se cita los artículos 23, fracción III del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz; 3, fracción II; 99, fracciones I y XIII; 100, fracciones I y II; 101, fracciones I, VI, VII, XI, XX y XXI; 102, fracción II; 104, fracciones I, II, XXII; así como 108, fracciones II, III y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, que prevén:

"Artículo 23. La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

(...)

III. Tesorería Municipal;

(...)"

"Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados a la Presidencia Municipal, quien es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, habrá las siguientes Dependencias de la Administración Pública Centralizada:

(...)

II. Tesorería Municipal;

(...)

Artículo 99. Corresponde a la Tesorería Municipal, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

XIII. Presentar anualmente al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, un informe de la situación contable financiera de la Tesorería;

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

(...)

Artículo 100. La Tesorería Municipal contará con las siguientes áreas a su cargo:

- I. Subtesorería de Ingresos;
- II. Subtesorería de Egresos;

(...)

Artículo 101. Corresponde a la Subtesorería de Ingresos el despacho de los asuntos siguientes:

I. Registrar, clasificar, controlar, determinar e informar de los ingresos que se generen en el Municipio, en base a la Ley de Ingresos Municipal y que deban ser registrados por la Tesorería como parte de la cuenta pública;

(...)

VI. Supervisar la determinación y recaudación de las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

VIII. Supervisar y vigilar la correcta recaudación y manejo de los recursos de las diferentes Unidades Administrativas a su cargo;

(...)

XI. Elaborar los informes concernientes a la recaudación y captación de los ingresos, así como todos aquellos reportes inherentes a su área;

(...)

XX. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos;

XXI. Supervisar la documentación contable y presupuestal para la presentación de la cuenta pública;

(...)

Artículo 102. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Subtesorería de Ingresos tendrá a su cargo los siguientes departamentos:

(...)

II. Departamento de Ingresos Diversos;

(...)

Artículo 104. Corresponde al Departamento de Ingresos Diversos, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Registrar, revisar, determinar, coordinar, controlar y optimizar la recaudación de los diferentes impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, excepto impuesto predial y de traslado de dominio, a cargo de los contribuyentes de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente;

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

(...)

III. Mantener bajo resguardo las formas valoradas utilizadas como órdenes de cobro, cotejando en todo momento los registros contables de las mismas;

(...)

XII. Registrar y emitir líneas de captura de todos aquellos ingresos que por su naturaleza deben formar parte de la Hacienda Pública Municipal, mediando la observancia de las autorizaciones, solicitudes y procedimientos que para tal efecto, se establezcan por las diversas Unidades Administrativas del Ayuntamiento;

(...)

Artículo 108. La Subtesorería de Egresos tendrá las siguientes facultades:

(...)

II. Supervisar que la documentación contable cumpla con los requisitos formales y legales;

III. Vigilar la correcta y eficaz aplicación del erario público;

IV. Autorizar la correcta contabilización de las pólizas de egresos y la codificación de los egresos respecto al objeto del gasto;

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se auxilia de la Tesorería Municipal, a quien le asiste la facultad de administrar la Hacienda Pública Municipal, presentar anualmente al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, un informe de la situación contable financiera de la Tesorería, entre otras.

Luego, la Tesorería Municipal, se auxilia tanto de la Subtesorería de Ingresos, como de la Subtesorería de Egresos. A la primera, le asiste la atribución de registrar, clasificar, controlar, determinar e informar de los ingresos que se generen en el Municipio, las que deben ser registrados por la Tesorería como parte de la cuenta pública; supervisar la determinación y recaudación de las contribuciones; supervisar y vigilar la correcta recaudación y manejo de los recursos de las diferentes Unidades Administrativas a su cargo; elaborar los informes concernientes a la recaudación y captación de los ingresos, así como todos aquellos reportes inherentes a su área; llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos; supervisar la documentación contable y presupuestal para la presentación de la cuenta pública; entre otras.

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Por otra parte, es de precisar que para el cumplimiento de las funciones de la Subtesorería de Ingresos, se apoya entre otros del Departamento de Ingresos Diversos, a quien le compete registrar, revisar, determinar, coordinar, controlar y optimizar la recaudación de los diferentes impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, excepto impuesto predial y de traslado de dominio; mantener bajo resguardo las formas valoradas utilizadas como órdenes de cobro, cotejando en todo momento los registros contables de las mismas; registrar y emitir líneas de captura de todos aquellos ingresos que por su naturaleza deben formar parte de la Hacienda Pública Municipal, mediando la observancia de las autorizaciones, solicitudes y procedimientos que para tal efecto, se establezcan por las diversas Unidades Administrativas del Ayuntamiento.

En tanto que es de la competencia de la Subtesorería de Egresos, entre otras: supervisar que la documentación contable cumpla con los requisitos formales y legales, vigilar la correcta y eficaz aplicación del erario público, así como autorizar la correcta contabilización de las pólizas de egresos y la codificación de los egresos respecto al objeto del gasto.

En este contexto, éste Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que tanto la Subtesorería de Ingresos, como la Subtesorería de Egresos del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, les asiste la facultad de llevar el registro contable de los ingresos y egresos, respectivamente; por lo tanto poseen y administran el soporte documental de donde derivan estos registros.

Bajo estas consideraciones, se afirma que la información solicitada es de carácter público, en virtud de que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz la posee y administra en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, atendiendo a que mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **LA RECURRENTE** el oficio inserto a foja tres de esta resolución de donde se advierte la información relativa al monto de los ingresos obtenidos en marzo, junio y julio de dos mil catorce, sin que del citado oficio se señale suma alguna respecto a noviembre y diciembre de dos mil trece, enero, febrero, abril

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

y mayo de dos mil catorce, sino que de estos meses **EL SUJETO OBLIGADO** sólo ingresó guiones en el espacio destinado a precisar el monto de los ingresos; sin embargo, el hecho de haber insertado los referidos guiones, genera incertidumbre jurídica, toda vez que ello es insuficiente para concluir si existió o no ingresos en los citados meses; esto es, que los referidos guiones no precisan con claridad si en los meses de noviembre y diciembre de dos mil trece, enero, febrero, abril y mayo de dos mil catorce, se generaron o no ingresos, información que era indispensable entregar de manera clara y concreta en el sentido de que detallar si se generaron o no ingresos durante el citado periodo, a efecto de quedara satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**; por otra parte, fue omiso en entregar la información respecto a agosto y septiembre de dos mil catorce; por lo tanto, esto es suficiente para arribar a la plena convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo de manera parcial el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**.

En otro contexto, con relación a la información relativa a los egresos generados de noviembre de dos mil trece a septiembre de dos mil catorce, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, pero de manera parcial, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente entregó la información solicitada respecto a los citados meses; pero, omitió entregar la información respecto a agosto y septiembre de dos mil catorce.

En otra tesitura, es de destacar que de la solicitud de información pública se advierte que **LA RECURRENTE** también solicitó el detalle de los ingresos obtenidos en el Departamento Antirrábico Municipal de Tlalnepantla de Baz; sin embargo, a través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entregó la información respecto al monto total de los ingresos recibidos en el citado Departamento; sin embargo, omitió entregar el soporte documental de donde obtuvo esas cantidades, lo que era necesario a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**.}

No pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese señalado que la información entregada es la que posee y administra; sin embargo, esto es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**,

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

toda vez que si bien es cierto que, en estricta aplicación a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo tienen el deber de entregar la información pública que se les solicite en la forma en que lo hubiesen generado, posean o administren, sin que tengan el deber de procesar la información, efectuar cálculos, investigaciones o síntesis; sin embargo, sí tienen la obligación de entregar la información en la forma en que la hubiesen generado, posean o administren a efecto de que aquél que la hubiese solicitado tenga la posibilidad de efectuar el análisis de la información con la finalidad de obtener la información que pretende poseer; por lo tanto, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar a **LA RECURRENTE** el soporte documental de donde se obtuvo cada una de las cantidades que se señalan en el rubro de ingresos del oficio TM/02052/2014 - inserto a foja tres de esta resolución-; pero, como ello no aconteció es evidente que infringió en perjuicio de esta su derecho de acceso a la información pública.

En las relatadas condiciones y a efecto de resarcir el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a aquélla vía **EL SAIMEX**, en versión pública el soporte documental de donde se obtenga la siguiente información:

1. El monto de los ingresos recibidos en el Departamento de Antirrábico de Tlalnepantla de Baz, en noviembre y diciembre de dos mil trece, así como de enero, febrero, abril, mayo, junio, agosto y septiembre de dos mil catorce.
2. El soporte documental de donde se obtuvo cada una de las cantidades correspondiente a los ingresos recibidos en el Departamento de Antirrábico de **EL SUJETO OBLIGADO** de noviembre de dos mil trece a septiembre de dos mil catorce.
3. El monto de los egresos erogados en el Departamento de Antirrábico de Tlalnepantla de Baz, en agosto y septiembre de dos mil catorce.

Luego, es indispensable destacar que el soporte documental que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar en versión pública, tendrá por objeto omitir, eliminar o suprimir la información personal de aquellos que hubiesen efectuado

Recurso de revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

algún ingreso al Departamento Antirrábico de Tlalnepantla de Baz, como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, domicilio particular, número de teléfono particular o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o

Recurso de
revisión:
01802/INFOEM/2014
Recurrente:
[REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **LA RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información pública con folio 00547/TLALNEPA/IP/2014, esto es a entregar en versión pública el soporte documental de donde se obtenga la siguiente información:

Recurso de
revisión: 01802/INFOEM/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Tlalnepantla de Baz
Comisionada Eva 'Abaid Yapur
ponente:

- "1. El monto de los ingresos recibidos en el Departamento de Antirrábico de Tlalnepantla de Baz, en noviembre y diciembre de dos mil trece, así como de enero, febrero, abril, mayo, agosto y septiembre de dos mil catorce.
2. El soporte documental de donde se obtuvo cada una de las cantidades correspondiente a los ingresos recibidos en el Departamento de Antirrábico de EL SUJETO OBLIGADO de noviembre de dos mil trece a septiembre de dos mil catorce.
3. El monto de los egresos erogados en el Departamento de Antirrábico de Tlalnepantla de Baz, en agosto y septiembre de dos mil catorce.
4. Notifique a EL RECURRENTE el citado acuerdo de clasificación."*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTES EN VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE

Recurso de
revisión:
01802/INFOEM/2014
Recurrente:
Sujeto
Obligado:
Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada
ponente:
Eva Abaid Yapur

OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en votación

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico Del Pleno

iiInfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho de octubre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01802/INFOEM/IP/RR/2014.